

VIGÉSIMA SEXTA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL

En México, Distrito Federal, siendo las quince horas con treinta minutos del catorce de agosto del dos mil catorce, con la finalidad de celebrar la vigésima sexta sesión pública de resolución del año que transcurre, se reunieron en el recinto destinado para tal efecto, los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, Armando I. Maitret Hernández, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, y Héctor Romero Bolaños; así como la Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón, quien autoriza y da fe.

Previo verificación del quórum legal, la Secretaria General de Acuerdos informó sobre el orden del día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública, el cual correspondió a dieciocho juicios para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano. En la inteligencia de que el juicio ciudadano **337** del año en curso, ha sido retirado para su posterior dilucidación.

La Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Sala la propuesta de orden para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. El Secretario de Estudio y Cuenta René Sarabia Tránsito, dio cuenta con los proyectos de resolución formulados por el Magistrado Armando I. Maitret Hernández, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del

ciudadano, identificados con las claves: **SDF-JDC-335/2014** y **SDF-JDC-338/2014**, respectivamente, refiriendo en esencia, lo siguiente: “En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano **335** de este año, promovido por Juan López Pérez en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Vocalía respectiva de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, por no iniciar el trámite ni expedir y entregar su credencial para votar con fotografía por cambio de domicilio.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone revocar la negativa de la responsable esencialmente por lo siguiente:

En principio conviene precisar que aún y cuando en el análisis previo del escrito presentado por el actor ante esta Sala Regional el veintinueve de julio pasado no se ha podido identificar el acto y las autoridades responsables, pero sí la posible vulneración al derecho político-electoral del actor, por lo que mediante diligencia para mejor proveer se identificó como acto reclamado la omisión de iniciar el trámite a su reposición de credencial por cambio de domicilio al no tomar en cuenta los comprobantes de domicilio que exhibió para ello, y como responsable a la vocal del Registro Federal de Electores mencionado.

Así atendiendo a la verdadera causa de pedir, en el proyecto se destaca que si lo que el promovente pretende es que ante la señalada omisión esta Sala Regional tome en consideración y por excepción los comprobantes con los que actualmente cuenta para comprobar su domicilio para que se le expida dicho documento, lo fundado de la pretensión del actor obedece a

que si bien es cierto, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral establecer mecanismos de control que doten al padrón electoral y la lista nominal de electores, de elementos confiables y verificables respecto de los ciudadanos que soliciten su incorporación o modificación de ellos a la par de solicitar que le sea expedida su credencial por cambio de domicilio a través de exigir documentos que den constancia de la nueva residencia, es claro que el catálogo establecido para tal efecto anuncia, más no limita la posibilidad de poder comprobar un nuevo domicilio con otros elementos.

Esto es, de acuerdo con dicho catálogo se desprende que para acreditar un nuevo domicilio se exigen de manera razonable documentos públicos o privados de la vida ordinaria y común de cualquier ciudadano, que va desde un simple recibo de pago de servicios públicos o privados hasta un contrato de arrendamiento, incluso la asistencia de testigos.

Por ende, atendiendo a la finalidad perseguida en la implementación de dicho catálogo, tal como lo estableció la propia Comisión Nacional de Vigilancia, con independencia que en el mismo no se anuncien de manera expresa los comprobantes que actualmente exhibe el actor, consistentes en el denominado: Convenio de entrega de vivienda en depósito, tarjeta INAPAM y una constancia de residencia, los mismos son aptos para acreditar el domicilio actual del actor, ya que son consistentes y otorgan certeza de que éste, cumpliendo con su obligación de comunicar al INE su nuevo domicilio, presentó documentos públicos y privados de cuyo análisis conjunto se demuestra que no pretende simular una nueva residencia con la cual se trastoca la fiabilidad y autenticidad del padrón electoral o la lista nominal de electores. Por tanto, es indudable que

debieron ser tomados en cuenta por la responsable para iniciar el trámite solicitado por el promovente.

En consecuencia, en el proyecto se estima que al estar demostrada la omisión indebida de la responsable de iniciar el trámite del actor y que con ello se negó ilegalmente su derecho a obtener su credencial, a efecto de restituir el derecho político-electoral violado, se debe ordenar a ésta que inicie dicho trámite y le sea expedida su credencial, siempre y cuando no exista alguna otra causa constitucional o legal que lo impida.

En segundo lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al, juicio ciudadano **338** de este año, promovido por Tania Ramírez Cárdenas y otros ciudadanos, para controvertir el acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprobó la lista definitiva de candidatos registrados entre otras, a la elección de consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática, en la cual no apareció registrada la planilla a la que pertenecen los actores.

En primer lugar, en cuanto a María Alejandra Chávez Gómez, Alejandro Bustamante Hernández y María Alejandra Vázquez Chávez, se propone sobreseer el juicio, porque en un caso no firman la demanda, en el otro consintieron el acto.

En cuanto a los demás actores se propone declarar fundado su agravio respecto a que indebidamente no se le recibieron la subsanación a las observaciones, lo que provocó que indebidamente se les negara su registro, ello porque el dieciocho de julio se solicitó el registro de cien personas, pero sólo se les recibieron treinta y nueve por lo que los demás no estaban en la lista de elegibles y, por tanto, promovieron instancia partidista que resolvió que sí lo era.

Por lo anterior, el veintiséis de julio acudieron a subsanar las observaciones de las treinta y nueve personas y solicitara se le registraran a otras tantas, dado que sí eran elegibles, pero la autoridad responsable determinó que no procedía la subsanación de observaciones, pues se trataba de un nuevo registro.

En el proyecto se considera que toda vez que la resolución ordenó a la Comisión de Afiliación incluir en la lista definitiva de afiliados elegibles para consejerías estatales y municipales a los militantes que presentaron la queja, la cual debía ser notificada de inmediato al INE, la Dirección de Prerrogativas en el periodo de subsanación estaba obligada a tomar en cuenta esa resolución y revisar nuevamente las solicitudes de registro presentadas por los actores y no considerar como lo hizo, que se trataba del registro de una nueva planilla, máxime si se tomaba en cuenta que por lo menos había treinta y nueve personas que presentaron su solicitud de registro el dieciocho de julio, último día para presentar dichas solicitudes.

Además, en el proyecto se destaca que la resolución partidista fue emitida el veintitrés de julio, una vez que había concluido la etapa de registro, por lo que el único momento que se tenía en el proceso para hacer valer el alcance de la resolución partidista, era en el momento de la subsanación de los requisitos, que era hasta el veintiséis de julio.

Por lo anterior, en el proyecto se propone revocar la negativa de registro para los efectos que en la misma se precisan. Es la cuenta, Magistrados.”

Puestos al análisis del Pleno los proyectos de mérito, el Magistrado Armando I. Maitret Hernández expresó,

fundamentalmente, lo siguiente: Gracias, Magistrada Presidenta, señor Magistrado.

Intervengo en estos asuntos que somete a su consideración, primero me referiré al 335, particularmente para agradecerles las observaciones que se hicieron por parte de ustedes dos, particularmente el Magistrado Romero, desde la instrucción del asunto que nos llevó a garantizar de manera mucho más amplia el derecho político electoral de una persona que está por cumplir los ochenta años de edad, que se cambió de domicilio y como ciudadano responsable fue hacer su manifestación de cambio de domicilio ante la autoridad electoral y solicitar su credencial para votar.

Le niegan el inicio del trámite porque los documentos que él llevaba para demostrar su nuevo domicilio no se encontraban en el catálogo aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia, y el ciudadano viene y presenta un escrito de su puño y letra donde solicita a esta Sala la protección de la justicia federal, particularmente pidiendo que se valoren los documentos con los que cuenta, y efectivamente hicimos esta indagatoria con base en las atribuciones que nos otorga la ley para identificar el acto y la autoridad responsable de violarle este derecho, una de las juntas distritales, la 10 en el Distrito Federal determina que efectivamente se presentó y que se le negó la realización del trámite, nos informa las razones y en el proyecto se valoran estos documentos que sobra decirlo, se acaba de dar cuenta con ello, son dos de ellos documentos públicos, que valorados en su conjunto, por supuesto que demuestran en dónde reside o cual es el nuevo domicilio de esta persona.

De ahí la propuesta que se somete a la consideración de ustedes, insisto, agradeciendo que desde la instrucción de los

juicios los señores magistrados hemos estado pendientes de la más amplia defensa de los derechos de los ciudadanos.

Muchas gracias.

Sometidos a la consideración de la Sala los proyectos de mérito, sin alguna otra intervención, se aprobaron por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano **335** del dos mil catorce, se resolvió:

Primero.- Se revoca la negativa de iniciar el trámite, así como de expedir y entregar la credencial para votar con fotografía por cambio de domicilio al actor.

Segundo.- Se ordena a la responsable que de no advertir otra causa de improcedencia fundada y motivada para la negativa inicia el trámite y, en su caso, expida y entregue al actor su credencial para votar con fotografía.

Todo lo anterior en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente aquel en que se notifique esta ejecutoria, hecho lo cual deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la sentencia dentro del plazo de veinticuatro horas a que ello ocurra.

Por lo que respecta al juicio ciudadano **338** del presente año se resolvió:

Primero.- Se sobresee en el presente juicio por lo que respecta a los ciudadanos María Alejandra Chávez Gómez, María Alejandra Vázquez Chávez y Alberto Bustamante Hernández, por los motivos precisados en esta sentencia.

Segundo.- Se revoca la negativa de registro de los actores como candidatos a consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática en la delegación Iztacalco en el Distrito Federal, que se atribuye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Tercero.- Se ordena al representante de la planilla o a quien encabece la lista de candidatos, a la Dirección y Comisión, ambas de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para que cumplan con lo ordenado en los términos y condiciones señalados en este fallo.

Cuarto.- Se apercibe a la Dirección y Comisión, ambas de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto que en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución se aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el numeral 32 de la Ley de Medios.

2. La Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Vergara Montufar dio cuenta con el proyecto de resolución formulado por el Magistrado Héctor Romero Bolaños relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave: **SDF-JDC-349/2014** refiriendo en esencia lo siguiente: “Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano **349** de este año, promovido por José Luis Martínez de Gante y otros, en contra del acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la lista definitiva de candidatos registrados para participar en la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, consejos estatales y municipales, así como congreso nacional del Partido de la Revolución Democrática, de veintiocho de julio pasado.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone en primer término sobreseer el juicio ciudadano respecto a José Luis Martínez de Gante, toda vez que no acreditó la personalidad con la que se ostenta y tener por cumplidos los requisitos de procedencia por cuanto a los demás actores.

Por cuanto al fondo, se propone confirmar el acto impugnado en lo que fue materia de controversia, debido esencialmente a que los actores no exhiben constancia alguna que demuestre la presentación oportuna de su solicitud de registro, que en términos de la convocatoria y el convenio celebrado entre el Instituto y el Partido de la Revolución Democrática, transcurrió del catorce al dieciocho de julio pasado.

Adicional a ello, en autos existe copia de un acuse de recibo de solicitud de registro correspondiente a una fecha posterior al vencimiento del plazo previsto, de ahí que se considera adecuado que la planilla integrada por los actores, no se encuentra registrada en el acuerdo que se controvierte, toda vez que su solicitud resulta fuera del plazo. Es la cuenta, señores Magistrados.”

Sometido a la consideración de la Sala el proyecto de mérito, sin intervención alguna, se aprobó por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano **349** del año en curso se resolvió:

Primero.- Se sobresee el presente juicio ciudadano por cuanto a José Luis Martínez de Gante, en términos de la presente resolución.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos

Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la lista de candidatos.

3. La Secretaria de Estudio y Cuenta Mélida Díaz Vizcarra dio cuenta con el proyecto de resolución formulado por la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave: **SDF-JDC-354/2014** refiriendo en esencia lo siguiente: “Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano **354** del presente año, promovido por Carlos Augusto Morales López y otros, en contra de la negativa de la responsable a otorgarles el registro como planilla de candidaturas denominada: Agenda Socialdemócrata Nueva Izquierda, para contender en la elección del comité municipal de Iztapalapa en el proceso de elección interna del Partido de la Revolución Democrática, lo cual a su juicio se materializó con la emisión de la lista definitiva de candidatos que fue publicada el veintiocho de julio del año que transcurre.

En el proyecto se estima que sí asiste la razón a los actores, en virtud de que por causas ajenas a ellos no obtuvieron su registro en los términos fijados en la normatividad atinente, no obstante haberse presentado durante el plazo previsto para tal efecto en las instalaciones de la 20 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto a solicitar su registro.

En efecto, como se desprende de la copia certificada del libro de registro de entrada a las instalaciones de la 20 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto en el Distrito Federal, el dieciocho de julio del año que transcurre se presentó Edgar Morales Barranco, uno de los candidatos de la planilla a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos ante esa autoridad, es decir, dentro del plazo previsto en la convocatoria.

Dicha circunstancia constituyó un fuerte indicio de que su presencia obedeció a su interés y al del resto de la planilla de ser registrados como candidatos a participar en el proceso interno del Partido de la Revolución Democrática.

Esta, se considera razón suficiente en el proyecto para tener por acreditada la oportunidad en el agotamiento de este presupuesto, el cual resulta indispensable para la procedencia del trámite de registro de planillas a candidatos de los lemas y sub-lemas.

Entre otras razones, es por la circunstancia antes descrita que se considera que resulta procedente que la autoridad responsable debió admitir a trámite la solicitud de registro y, en su caso, emitir un pronunciamiento negando o concediendo el mismo y ordenando en consecuencia, la corrección que resultara pertinente.

Al resultar fundada la pretensión de los actores en el proyecto se propone en primer término, ordenar al representante de la planilla o a quien encabece la lista de candidatos de la misma, presente el próximo quince de agosto antes de las catorce horas, la solicitud de registro correspondiente, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

En segundo término, ordenar a la referida Dirección reciba la documentación a que se ha hecho referencia, para que de inmediato a la recepción de la documentación tome las medidas necesarias para la verificación del cumplimiento de los requisitos y emita la resolución que corresponda, ordenando, en su caso, el registro de los actores, dicha determinación deberá notificarse de manera personal y en un plazo de seis horas

siguientes a partir de que se emitió el fallo precisado y, finalmente en caso de resultar procedente el registro solicitado la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto deberá modificar el acuerdo correspondiente a efecto de incluir a los actores en la lista respectiva y notificarlo previo a la impresión de las boletas que habrán de utilizarse el día de la jornada. Es la cuenta, Presidenta; señores Magistrados.”

Puestos al análisis del Pleno el proyecto de mérito, el Magistrado Armando I. Maitret Hernández señaló en esencia, lo siguiente: De manera muy breve quiero hacer referencia a que por supuesto en su momento votaré a favor del proyecto y me parece que aquí se asume otra vez una vertiente garantista, que aunque ya se dio cuenta, quiero destacar un par de elementos.

Los ciudadanos actores acuden ante la Junta Distrital correspondiente a presentar su solicitud, en el expediente hay una copia certificada del libro de registro de la autoridad donde consta que uno de los integrantes de la fórmula acudió justamente con esa finalidad y desde antes de las cinco de la tarde estuvo dentro de las instalaciones.

También en su demanda, además de esta constancia que existe, hay un hecho que desde mi punto de vista vuelve verosímil la versión de que estuvieron presentes a efecto de solicitar el registro, que la planilla que pretendían registrar se conformaba con ciento cincuenta ciudadanos y en el procedimiento, de registro ante la Junta Distrital, se iba consultando todos y cada uno de ellos en la base de datos.

Entonces, por eso insisto, me parece verosímil que hayan incluso salido de las instalaciones después de las siete de la noche. Y si esta circunstancia es así, me parece que hay una

indebida actuación de la autoridad que nos debe llevar a reparar la violación y como se propone en el proyecto, ordenar que estos ciudadanos vayan y presenten la solicitud y se le dé el trámite correspondiente.

Yo sólo intervine para destacar que efectivamente, otra vez, el criterio que se nos propone se inserta en una línea jurisprudencial, que me parece se está consolidando cada vez más en esta Sala Regional, de ampliar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos. Muchas gracias.

En uso de la voz el Magistrado Héctor Romero Bolaños, argumentó toralmente, lo siguiente: Igualmente que el Magistrado Maitret, yo hago uso de la voz para decir que votaré a favor del proyecto, pero me interesa explicar un par de razones por las cuales lo apoyaré.

La primera cuestión relevante me parece en estos asuntos es que nos hemos enfrentado a un grupo importante de asuntos y todos con una gran complejidad que se deriva de una primera experiencia del INE en organizar un proceso electoral interno de un partido político.

Armonizar las reglas que hay en los procesos constitucionales con las reglas y las prácticas que hay al interior de los partidos políticos, es un asunto muy complejo, porque además tenemos una obligación constitucional y legal de procurar la auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos. Entonces, cuando una autoridad queda en medio, la autoridad está preocupada por supuesto en garantizar los principios rectores de todo proceso electoral y a la vez armonizar la libertad de auto-organización y auto-determinación de los

partidos puede ser complejo y lo fue en cada uno de estos asuntos.

Quiero reconocer a mis dos compañeros de pleno su interés en resolver estos asuntos, particularmente todos aquellos que eventualmente pueden tener un impacto en impresión de las boletas electorales de resolverlos con prontitud, de tal manera que puedan ser reparables dado que están como fecha de impresión de las boletas sábado y domingo, por ejemplo, para el caso del Distrito Federal, la idea de resolver es también dar esa oportunidad de reparación y esa preocupación de la magistrada y el magistrado, quiero reconocerla y, a la vez agradecer a los distintos equipos de trabajo de toda la Sala porque tiene impacto en ponencias, Secretaria General, por supuesto y, todas las áreas administrativas que tienen que trabajar a marchas forzadas para que esos asuntos se puedan resolver.

Dicho esto, este asunto no sale de este marco de complicación y explico por qué. En un asunto ordinario, el hecho de que esté acreditado que un representante ingresó a tiempo y con la constancia del libro de registro del órgano electoral en el que va a presentar el registro de candidatos posiblemente no puede ser suficiente porque necesitamos otros elementos, por ejemplo para acreditar que no solamente ingresó a las instalaciones del órgano electoral, sino que llevaba su expediente completo para presentar el registro.

Pero yo comparto el proyecto que se pone a nuestra consideración, porque el propio proyecto establece un elemento que me parece relevante en todos estos asuntos o en gran parte de ellos, el hecho de que en este caso el INE por conducto de los órganos desconcentrados que fueron juntas distritales esencialmente, los órganos que inicialmente

recibieron los registros no razonaron las razones por las que eventualmente rechazaron algunos registros, y se dice en el proyecto: "...ahora bien dicha circunstancia no exime a la autoridad de la obligación de hacer constar por escrito tanto la comparecencia de los representantes de las planillas, como los motivos de la negativa a recibir su solicitud."

Por eso es que yo simpatizo con el proyecto, porque finalmente el fuerte indicio que se desprende del registro del representante en el libro en el cual se anotan al llegar a la junta cobra gran relevancia ante el hecho de que la junta en su caso no razonó, de ser el caso las razones por las cuales habría rechazado el registro de la planilla.

Es por eso que al igual que lo ha dicho el Magistrado Maitret, me parece una interpretación garantista, sobre todo en aras de ante la posibilidad de que exista más de una posible interpretación, atendamos aquella que garantice en mayor medida la posibilidad de participación, en este caso de los militantes de un partido en un proceso interno de dirigentes.

Son las razones por las que acompaño el proyecto y votaré en su momento a favor. Muchas gracias.

Posteriormente, en uso de la voz, la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis, manifestó esencialmente, lo siguiente: Yo con su autorización tomaré la palabra brevemente.

Quiero reiterar lo que han dicho los Magistrado Maitret y Romero, explicar la premura de esta Sesión Pública, no es por una parte la primera sesión que tiene esta Sala Regional para resolver los asuntos promovidos por militantes del Partido de la Revolución Democrática, vinculados con todo este proceso de

elección de sus órganos nacionales, estatales, municipales, es me parece ser la tercera sesión pública de resolución de estos asuntos que llevamos a cabo, estimando desde un inicio nuestra competencia para conocer de los mismos al tratarse de cargos municipales y estatales.

Estos asuntos si bien se está impugnando un acto emitido en casi todos los casos por el INE el veintiocho de julio, lo cierto es que, en la mayoría de ellos los actores acudieron primero a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, quien fue la que nos remitió los juicios que llegaron hace apenas unos cuantos días a esta Sala Regional y todos o el 80, 85 por ciento de los mismos fueron presentados directamente ante la Sala Superior.

Es decir, no tenían informe de la autoridad responsable y tampoco tenían el trámite, razón por la cual de inmediato cada Magistrado instructor procedió a dar trámite al mismo y quiero señalar que todavía hoy en la mañana estaban llegando cumplimientos de requerimientos a diversos juicios, por eso me uno también a este reconocimiento del Magistrado Romero a todos por este esfuerzo de sacar a la brevedad posible estos asuntos, muy conscientes de que el periodo de impresión de las boletas para el Distrito Federal se llevará a cabo este sábado y domingo.

Por ende, en aquellos casos en los que estimáramos que el agravio es fundado y que procede el registro de la planilla, lo teníamos que hacer con el tiempo suficiente para que puedan acudir los actores a registrarse, la autoridad revisar los expedientes y por ende, modificar la lista, que es el caso de este asunto que someto a su consideración, el juicio ciudadano 354, que tiene aquí dos particularidades en las que yo quisiera insistir.

Una de ellas en el expediente obra un acta circunstanciada que se levantó en la junta local respectiva, de fecha diecinueve de julio a las quince horas aproximadamente, en la cual se hace constar que el representante, los candidatos hicieron entrega de todo el registro de la solicitud de registro de la planilla, para consejeros municipales en la delegación Iztapalapa obviamente fuera del plazo. El plazo había fenecido el viernes dieciocho de julio a las dieciocho horas.

No obstante ello, obra como ya fue dicho por mis colegas y en la cuenta, una copia certificada del libro de registro de esta Junta Distrital.

Lo cierto es que en este asunto en específico, los actores ofrecen esta prueba que es libro de registro para acreditar que estuvieron presentes en las instalaciones de la junta el último día del registro, pero en el horario establecido, razón por la cual se hizo el requerimiento a la Junta Local, el cual fue cumplido justamente hoy en la mañana, remitió la copia certificada y se advierte que en efecto aproximadamente a las diecisiete horas ingresó uno de los candidatos a la junta, para, dice el libro de registro: "Proceder al registro de una planilla y estuvo presente aproximadamente dos horas".

Dicen que se les negó el registro porque varios de ellos eran inelegibles o eso es lo que presumen, por ende con esta prueba esencialmente propongo en mi proyecto de sentencia considerar que sí llegaron dentro del plazo los actores a solicitar su registro.

Este asunto tiene también otra cuestión que es un derecho de petición. En dos ocasiones posteriormente antes del veintiocho de julio, el representante de la planilla remitió dos oficios al INE, a la Dirección de Prerrogativas de Partidos Políticos solicitando

se le dijera en qué estado estaba el trámite de su solicitud de registro.

A ninguno de estos dos oficios recayó respuesta alguna, razón por la cual en el proyecto se hace referencia justamente a esta obligación que tiene toda autoridad de dar respuesta a un derecho de petición, por ende también este indicio del seguimiento de los actores a su solicitud abona a esta propuesta de que se les dé la oportunidad de proceder al registro de su planilla. Es cuanto quería agregar.

Sometido a la consideración de la Sala el proyecto de mérito, sin alguna otra intervención, se aprobó por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano **354** del dos mil catorce, se resolvió:

Primero.- Se revoca la negativa de registro de los actores como candidatos a consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que se atribuye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

Segundo.- Se ordena al representante de la planilla o a quien encabece la lista de candidatos a la dirección y comisión, ambas de prerrogativas y partidos políticos del Instituto, para que cumplan con lo ordenado en los términos y condiciones señalados en este fallo.

Tercero.- Se apercibe a la dirección y comisión, ambas de prerrogativas y partidos políticos del Instituto que en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución se aplicará

alguno de los medios de apremio previstos en el numeral 32 de la Ley de Medios.

4. La Secretaria de Estudio y Cuenta Mélida Díaz Vizcarra, dada la relación que guardan entre sí los proyectos de resolución, dio cuenta conjunta con los relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves: **SDF-JDC-339/2014, SDF-JDC-340/2014, SDF-JDC-341/2014, SDF-JDC-342/2014, SDF-JDC-343/2014, SDF-JDC-344/2014, SDF-JDC-345/2014, SDF-JDC-346/2014 y SDF-JDC-347/2014** refiriendo en esencia lo siguiente: “Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos del **339** al **347** de este año, promovidos por Silvia Leticia García Lozada, María Isabel Carbajal de la Cruz, Juan Santiago Ruiz, Raúl Rebollo Hernández, Rodrigo Antonio Benedit Reyes, Roberto Jiménez Quiroz, Melva Yolanda Burgos Padilla, Guadalupe Lara Palomino, Juan Jaime Hernández Almeida y otros, en contra del acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral 9 de dos mil catorce, por el que se aprueba la lista definitiva de candidatos registrados para participar en la elección nacional de integrantes del consejo nacional, consejos estatales y municipales, así como congreso nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha veintiocho de julio también del año que transcurre.

En los proyectos se propone confirmar el mencionado acuerdo en lo que fue materia de impugnación, debido esencialmente a que los actores no exhiben constancia alguna que demuestre la presentación oportuna de las solicitudes de registro respectivas, obrando en su lugar y según el caso, acuses de recibo de los formatos de solicitud de registro correspondientes de fecha posterior al vencimiento del plazo previsto en la convocatoria y

el convenio celebrado entre el Instituto y el partido en cita, para tal efecto y que transcurrió del catorce al dieciocho de julio pasados o bien, copia de diverso oficio suscrito por el vocal ejecutivo de la junta distrital electoral correspondiente en que entre otras cosas, se hace constar que el representante de la planilla respectiva se presentó a las instalaciones de la junta correspondiente el dieciocho de julio pasado, pero a las veinte horas con tres minutos a presentar la solicitud de registro; es decir, dos horas posteriores al vencimiento del plazo aludido.

En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se propone confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación. Es la cuenta, señores Magistrados."

Sometidos a la consideración de la Sala los proyectos de mérito, sin intervención alguna, se aprobaron por unanimidad de votos.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos **339** al **347** todos del presente año, se resuelve en cada caso:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación los acuerdos emitidos por las autoridades responsables.

5. La Secretaria de Estudio y Cuenta Mélida Díaz Vizcarra, continuó dando cuenta con los proyectos de resolución relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves: **SDF-JDC-348/2014, SDF-JDC-350/2014 y SDF-JDC-351/2014** refiriendo en esencia lo siguiente: "A continuación doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia correspondientes a los juicios ciudadanos **348, 350 y 351** de este año, promovidos por diversos ciudadanos en contra de la negativa de registro de su

planilla para los cargos de consejeros estatales y municipales por las delegaciones Tláhuac, Álvaro Obregón, todos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, respectivamente.

En los referidos juicios se advierte que la pretensión de los actores consiste en que esta Sala Regional otorgue su registro como candidatos de la planilla del sub-lema: “Frente por la Unidad de las Izquierdas”. Perteneciente al emblema denominado: “Coalición de Izquierda”, para contender en la elección de los cargos referidos.

En el caso, los actores ante la negativa de su primer registro, promovieron ante la Sala Superior juicio ciudadano, los cuales fueron reencauzados a la Comisión Nacional de Garantías del partido para su resolución.

Dicha Comisión determinó incluir a los actores en la lista definitiva de electores, de afiliados elegibles para congresistas y consejerías nacionales y la de afiliados elegibles para consejerías estatales y municipales.

En razón de lo anterior, es que una vez notificados de la determinación por la cual se ordenaba incluirlos en la lista de elegibles, acudieron durante el plazo de subsanación a entregar la documentación correspondiente.

Lo fundado del agravio consiste en que los actores acudieron a solicitar su registro, una vez que tuvieron conocimiento de que cumplían con los requisitos para ser registrados, lo cual en el caso debió de proceder, pues en los supuestos en que los aspirantes por mandato judicial podían ser contemplados como elegibles y el plazo para el registro hubiese fenecido, gozaban de la posibilidad de ser tomados en cuenta a través del

procedimiento de sustitución que en su caso presentará el representante del emblema.

Por lo expuesto, se considera que la actuación de los actores que integran la planilla fue conforme a las reglas señaladas para tal efecto y dentro de sus posibilidades materiales y jurídicas.

Al resultar fundada la pretensión de los actores en el proyecto se propone en primer lugar ordenar al representante de la planilla o a quien encabece la lista de candidatos de la misma, presente el próximo quince de agosto antes de las catorce horas la solicitud de registro correspondiente acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

En segundo lugar, ordenar a la referida dirección reciba la documentación a que se ha hecho referencia para que de inmediato a la recepción de la documentación tome las medidas necesarias para la verificación del cumplimiento de los requisitos y emita la resolución que corresponda, ordenando en su caso el registro de los actores.

Dicha determinación deberá notificarse de manera personal y en un plazo de seis horas siguientes a partir de que se emitió el fallo precisado y por último, en caso de resultar procedente el registro solicitado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto deberán modificar el acuerdo correspondiente a efecto de incluir a los actores en la lista respectiva y notificarlo previo a la impresión de las boletas que habrán de utilizarse el día de la jornada. Es la cuenta, Presidenta; señores Magistrados.”

Puestos al análisis del Pleno los proyectos de mérito, el Magistrado Héctor Romero Bolaños, expresó fundamentalmente, lo siguiente: De nuevo muy breve.

Hay un tema relevante en este grupo de asuntos, anuncio también que votaré a favor de los tres, pero en la lógica de mi intervención anterior me parece relevante aquí tocar un tema.

Como se ha dicho en la cuenta en estos casos hay una resolución del órgano jurisdiccional interno del partido político, en la cual se determina con posterioridad a la fecha de registros que son elegibles un grupo de candidatos.

Ya se había otorgado un primer registro a las planillas y se habían excluido a estos militantes dado que no aparecían en una base de datos elegibles.

El motivo de mi intervención es que tenemos constancia en autos, en algunos casos incluso se invoca como hecho notorio un oficio emitido por el Secretario Ejecutivo donde informa al tribunal de todas las condiciones de la elección, hay una parte en este oficio en la cual el Instituto Nacional nos hace ver que ellos enfrentan una dificultad de tener que atender resoluciones de un órgano jurisdiccional interno sin que existiera fundamento expreso para atenderlas y, dada esa preocupación que tiene el Instituto Nacional es por lo que me interesa intervenir, porque yo lo decía en la intervención anterior, estas elecciones se vuelven a tal grado complejas donde se van superando plazos, un tema que también por supuesto le interesa al Instituto Nacional que se respete la definitividad de cada una de las etapas del proceso electoral interno, pero van ocurriendo cosas como ésta, donde hay un grupo de militantes que recurre a Sala Superior, Sala Superior determina reencauzar a órgano jurisdiccional interno estas impugnaciones y finalmente el

órgano interno partidista determina que esos afiliados son elegibles.

Entonces, la interpretación, regreso al tema de los tres proyectos, la interpretación que se propone en los proyectos a mi juicio es adecuada, porque lo que se está diciendo es: Bueno, en principio, incluso el propio oficio a que hago mención que se invoca como un hecho notorio, lo cual nos permite la ley, establece en la etapa de subsanación la posibilidad dice: “La subsanación de los requisitos señalados no implicaba en modo alguno la posibilidad de ampliar el número de candidatos registrados en cada una de las listas, con la única excepción de candidatos que cumplieran con los dos supuestos siguientes: “Uno y dos”, que presenten copia de la resolución de juicios para la protección de derechos político-electorales o recursos de queja electoral resueltos por el Tribunal Electoral o la Comisión Nacional de Garantías del PRD respectivamente”.

Entonces, dentro de las propias reglas que el Instituto aceptó en este proceso interno, está la posibilidad de admitir resoluciones del órgano de garantías.

Volvemos al tema que mencionaba en mi intervención anterior. Si existen dos posibilidades de interpretación posible, una decir: No acepto resoluciones de garantías en la etapa de subsanar observaciones, porque eso implica una ampliación de las listas o decidir aceptarlas, porque esto implica garantizar a los militantes que puedan ser votados y yo agregaría todavía una cuestión más, el que aparezcan en las listas también puede ser un elemento importante para el tema de la representación proporcional, porque si fuera una lista corta y, por ejemplo, se votara y esa planilla tuviera un número de votos tal que requiere mayores militantes para ser representado en el órgano

partidista interno, entonces sería importante tener completa esa lista.

Entonces, me parece que en el tema también de la representación el criterio de permitir que esos militantes se integren a la posibilidad de participar, puede resultar relevante después de la elección.

Hay una cuestión también muy relevante que me parece que también como Tribunal estemos siendo cuidadosos en no atentar en contra de las etapas. Los mandatos que se están dando en estas sentencias también son lo más precisos, de tal manera que pueda en los casos que hay restituciones, que puedan hacerse como decía yo en la anterior intervención, antes de la impresión de las boletas electorales.

Hay algunos asuntos que se quedan rezagados por problemas de instrucción y en esos casos seguramente el Tribunal en general seguirá con la misma línea de un respeto escrupuloso al cumplimiento de las etapas y que no entonces vayamos estar contribuyendo a que se vulnere la certeza y la definitividad de las etapas del proceso electoral interno.

Insisto, son temas complejos en los cuales al momento de resolverse han tenido que atender una serie de cuestiones, pero me parece que en general los proyectos a nuestra consideración son cuidadosos en todos los aspectos que he puesto sobre la mesa. Muchas gracias.

En uso de la voz el Magistrado Armando I. Maitret Hernández, argumentó toralmente, lo siguiente: Gracias, Magistrada. Y no sólo me ganó el uso de la voz, me ganó las ideas y nadie las podía haber expresado mejor que usted.

Creo que basta agregar, coincido totalmente con las consideraciones de las propuestas, de hecho yo estoy presentando una donde empaté mi propuesta con la presentada por la Magistrada Otálora, sólo quiero agregar a lo que acaba de decir el Magistrado Romero, que es cierto y con base en esa óptica se construyeron los proyectos, hay algo que a mí también me gusta mucho de las propuestas, que es darle eficacia y plena validez a las resoluciones de los órganos jurisdiccionales internos de los partidos políticos.

La Constitución y la Ley establecen la obligación de agotar las instancias partidistas antes de que intervengan las autoridades electorales. Y esto me parece que tiene un sentido, es decir, los efectos que pueden tener estas resoluciones en la vida democrática de los propios partidos y, en los casos que estamos a punto de resolver, me parece que cobran relevancia, porque el padrón de militantes elegibles lo hizo el partido político.

El Instituto con base en ese padrón otorgado por el partido político verificaba si los ciudadanos que venían en las relaciones en las que se solicitaban las candidaturas, estaban o no en esa lista de elegibles.

De manera tal que si el órgano partidista decide que un cierto ciudadano que eventualmente se consideró que no era elegible determina al final de cuentas que su derecho debe ser protegido y ser considerado como elegible, el punto es que para garantizar el ejercicio del derecho político electoral involucrado nosotros debemos retrotraer los efectos al momento de la violación.

¿Cuándo se dio la violación? Cuando la autoridad administrativa electoral al revisar si era elegible o no determinó

que no les recibía su solicitud porque no estaban en esa lista de elegibles.

A mí me parece que además de las virtudes propias que de manera extensa y precisa se dicen en los proyectos y a las razones que de manera muy puntual y clara dio el Magistrado Romero, a mí me gustan las propuestas porque estoy convencido de que constitucional y legalmente debe ser así, las decisiones de los órganos partidistas que como en el caso resultaron definitivas y firmes tienen que surtir plenos efectos en procesos de selección de dirigentes como los que estamos revisando. Muchas gracias.

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis, señaló en esencia, lo siguiente: Yo sólo quiero agregar, porque ya fue, todo quedó dicho y muy bien dicho, es que en estos tres juicios se caracterizan porque en ellos se siguió absolutamente la cadena impugnativa.

Los actores en estos juicios acudieron el dieciocho a solicitar su registro, se lo niegan, acuden entonces a Sala Superior a presentar un juicio ciudadano contra esta negativa debido a que les dicen que son inelegibles, que están en la lista de inelegibles.

La Sala Superior lo que hace es reencauzar estos medios de impugnación al partido para que lo resuelva mediante queja ante la Comisión Nacional del Garantías; la Comisión Nacional de Garantías resuelve en cada caso, actor por actor, declarando que todos tienen la característica de ser elegibles.

Se les notifican a los actores, algunos de ellos incluso, el último día para subsanar y no obstante ello de haber llegado con la resolución de la Comisión Nacional de Quejas, el instituto no

acepta su registro diciendo que ya pasó el momento y que únicamente se permite en ese momento subsanar y es cuando acuden de nuevo a la instancia federal, que aquí en este caso al tratarse de un actor del INE, en efecto ya no procede ninguna instancia partidista.

Hemos procurado en estos asuntos, hacer una ponderación entre el principio de auto-determinación que tienen los partidos políticos en este caso el PRD, pero también las reglas justamente como decía el Magistrado Romero, que ha puesto el propio INE en este convenio de colaboración con el partido y una de ellas a la que hacía referencia el Magistrado Romero es que sí podrían acudir aquellos militantes del partido que tuviesen una resolución, o bien, de su propio partido, o bien, del Tribunal Electoral.

Por ende, en esa ponderación y en estos tres asuntos que son el mejor ejemplo de esta cadena impugnativa, primero se pronuncia el partido ya ante la no observancia de lo que determina el partido respecto de su propio padrón, es que interviene la justicia federal.

Además, estos tres juicios de resultar aprobados se suman con el 354 y por el momento serían cuatro registros de planillas que estamos ordenando, lo cual me parece que en los plazos que estamos dando en los efectos de la sentencia, existe la posibilidad de que estos sea reparado, de que el propio Instituto haga la parte de su función, informe y diga por escrito a los actores si procede o no procede y las causas y se modifiquen las boletas electorales.

Luego, el Magistrado Héctor Romero Bolaños manifestó primordialmente, lo siguiente: Me interesa escuchando a la Magistrada también hacer una precisión, porque hace un

momento votamos por confirmar el juicio ciudadano 349, que fue propuesto por la ponencia y es importante mencionarlo porque incluso la demanda es muy similar a la de los asuntos que estamos por votar, que están en este grupo, a dos de las demandas, el interés de intervenir es que sí bien la interpretación que estamos haciendo en nuestros asuntos es una interpretación que busca favorecer el registro un grupo de candidatos, me parece que también en lo resuelto hace unos momentos por esta Sala, lo que revela es que también esta interpretación favorable está aparejada de ciertas obligaciones que tienen también los militantes al interior de sus procesos.

La diferencia con el juicio que votamos hace unos momentos, es que en ese caso como bien se dijo en la cuenta, hay un problema de que no demuestran que acudieron a registrarse por un lado y que tampoco si bien menciona de manera genérica en su demanda que tiene una resolución emitida por el órgano jurisdiccional interno del partido político, ni siquiera dice qué número de expediente es.

Entonces, hay una serie también de cargas procesales que tienen los militantes en las cuales el hecho incluso de ver demandas tan similares, deben cumplir con las obligaciones que les impone la ley, y una de ellas por supuesto es el tema de la carga de la prueba, si ellos afirman haber acudido a hacer un registro, si afirman tener una resolución de un órgano jurisdiccional interno deben aportar las pruebas o justificar que las requirieron y no les fueron entregadas o dado elementos mínimos para que este tribunal también pueda ejercer sus atribuciones, porque de otra manera entonces está supliendo esas obligaciones procesales que ellos tienen.

Me interesaba marcar las diferencias dada la similitud de las demandas y de los planteamientos hechos. Muchas gracias.

Finalmente, la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis, sostuvo fundamentalmente, lo siguiente: Nada más agregar en efecto a lo que dice el Magistrado Romero, lo complejo también de estos asuntos ha sido esta similitud de demandas por paquetes que han hecho que se tuviera que revisar y estudiar de manera sumamente cuidadosa, porque en efecto es un renglón en el que dicen las resoluciones a las quejas y en tres de ellos aportan los números de las quejas resueltas por la Comisión, en el 349 que aprobamos no lo aporta, pero también esta similitud de demandas ha hecho que los colaboradores y nosotros también hayamos tenido que ir a ver en las pruebas aportadas por el Instituto, en algunos casos por el partido, en una suplencia de la queja cuando era exactamente lo que decían los actores y cuándo era una situación diferente de manera justamente a poder tomar la decisión más *pro homine*, pero también más legal.

Sometidos a la consideración de la Sala los proyectos de mérito, sin alguna otra intervención, se aprobaron por unanimidad de votos.

En consecuencia, por lo que se refiere a los juicios ciudadanos **348, 350 y 351**, todos del año en curso, se resolvió en cada caso:

Primero.- Se revoca la negativa de registro de los actores como candidatos a los cargos respectivos que se atribuye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

Segundo.- Se ordena al representante de la planilla o a quien encabece la lista de candidatos a la Dirección y Comisión, ambas de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para

que cumplan con lo ordenado en los términos y condiciones señalados en este fallo.

Tercero.- Se apercibe a la Dirección y Comisión, ambas de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, que en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución se aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el numeral 32 de la Ley de Medios.

6. La Secretaria General de Acuerdos, Carla Rodríguez Padrón, dado el sentido de resolución, dio cuenta con los proyectos relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves: **SDF-JDC-353/2014** y **SDF-JDC-355/2014** refiriendo en esencia, lo siguiente: “Doy cuenta con dos proyectos de sentencia relativos a los medios de impugnación que a continuación se precisan, todos de este año, en los cuales se estima que se actualiza alguna causa de improcedencia según se expone en cada caso.

En primer término, me refiero al juicio ciudadano **353** incoado por Juan Hernández Gardea y otros, para controvertir diversos actos relacionados con la negativa de registro de su planilla, para participar en la elección de consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática en Guerrero.

La ponencia propone el desechamiento de la demanda en virtud de su presentación extemporánea como se expone en el proyecto.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano **355** promovido por Carlos Augusto Morales López y otros, contra la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por la negativa de registrar su planilla para

la elección de consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática en la delegación Iztapalapa en el Distrito Federal.

En el proyecto se propone desechar la demanda, pues los actores agotaron su derecho de impugnación con la presentación de una demanda idéntica en la que se controvertió la misma negativa y que motivó la integración del juicio ciudadano 354 de este año, el cual incluso ha sido resuelto previamente en estas Sesión Pública. Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.”

Sometidos a la consideración de la Sala los proyectos de mérito, sin intervención alguna, se aprobaron por unanimidad de votos.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos **353** y **355**, ambos de dos mil catorce, se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las diecisiete horas con nueve minutos del catorce de agosto del dos mil catorce, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 197, fracción VIII y 204, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 39, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman los Magistrados integrantes de la Sala

Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, ante la Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**ARMANDO I. MAITRET
HERNÁNDEZ**

**HÉCTOR ROMERO
BOLAÑOS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CARLA RODRÍGUEZ PADRÓN